

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo I del Artículo 330 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado regulará el Sistema Financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa.

Que el Parágrafo II del Artículo 330 del Texto Constitucional, establece que el Estado, a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, dispone que los servicios financieros deben cumplir la función social de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, eliminar la pobreza y la exclusión social y económica de la población.

Que los incisos a), b) y d) del Parágrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 393, señalan que el Estado Plurinacional de Bolivia y las Entidades Financieras comprendidas en la citada Ley, deben velar porque los servicios financieros que presten, cumplan entre otros, con los objetivos de promover el desarrollo integral para el vivir bien; facilitar el acceso universal a todos sus servicios; y asegurar la continuidad de los servicios ofrecidos.

Que el Parágrafo I del Artículo 115 de la Ley N° 393, determina que las Entidades de Intermediación Financiera destinarán anualmente un porcentaje de sus Utilidades, a ser definido mediante Decreto Supremo, para fines de cumplimiento de su función social, sin perjuicio de los programas que las propias Entidades Financieras ejecuten.

Que el Decreto Supremo N° 4847, de 28 de diciembre de 2022, establece que los Bancos Múltiples y Bancos PYME, en el marco de su función social, deberán destinar el seis por ciento (6%) de sus utilidades netas de la gestión 2022, para la finalidad que será determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial, en la cual serán establecidos los mecanismos, instrumentos y todas las características que sean necesarias para la implementación y logro de dicha finalidad.

Que se ha evidenciado la pertinencia de crear un Fondo de Crédito de Apoyo a Micro Empresas - FOCREMI, con la finalidad de restablecer y mejorar la actividad económica de Micro Empresas que hayan sido afectadas por factores climáticos y conflictos sociales, mediante la otorgación de créditos para capital de operación y/o inversión. Así como la necesidad de crear un Fondo de Crédito de Apoyo a la Juventud - FOCREA, con el objetivo de otorgar financiamiento para emprendimientos y/o educación de manera total o parcial para jóvenes entre 18 - 28 años de edad, a fin de mejorar su futura condición de vida.

Que la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4847, de 28 de diciembre de 2022, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en el plazo de hasta treinta (30) días hábiles a partir de la publicación del citado Decreto Supremo deberá emitir la Resolución Ministerial correspondiente.

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, señala la atribución de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo de emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multi-ministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias.

POR TANTO,

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de sus atribuciones conferidas por la normativa vigente,

RESUELVE:

PRIMERO.- En cumplimiento al Decreto Supremo N°4847, de 28 de diciembre de 2022, la presente Resolución Ministerial tiene por objeto determinar la finalidad del seis por ciento (6%) de las utilidades netas de la gestión 2022 de los Bancos Múltiples y Bancos PYME, destinado al cumplimiento de la función social de los servicios financieros, así como determinar los mecanismos de implementación y logro de dicha finalidad.

SEGUNDO.- Las disposiciones de la presente Resolución Ministerial serán de aplicación para todos los Bancos Múltiples y Bancos PYME alcanzados por el Decreto Supremo N°4847.

TERCERO.- I. Cada uno de los Bancos Múltiples y Bancos PYME en cumplimiento de su función social prevista en el Artículo 115 de la Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros y del Decreto Supremo N°4847, sin perjuicio de los programas de carácter social que dichas Entidades de Intermediación Financiera ejecutan, deberán destinar de sus utilidades netas de la gestión 2022, los siguientes montos a los propósitos que también se especifican a continuación:

a) El dos punto ocho por ciento (2.8%) para la constitución del Fondo de Crédito de Apoyo a Micro Empresas - FOCREMI.

b) El tres punto dos por ciento (3.2%) para la constitución del Fondo de Crédito de Apoyo a la Juventud - FOCREA.

II. El FOCREMI será administrado por cada uno de los Bancos Múltiples y Bancos PYME. Asimismo, el FOCREA será administrado por el Banco Unión S.A.

III. Los aportes al FOCREMI y FOCREA, son de carácter irrevocable y definitivo; constituyen una disposición absoluta en términos contables y jurídicos, por lo que, las Entidades de Intermediación Financiera aportantes no los contabilizarán bajo ninguna forma de activo.

CUARTO.- I. Para la constitución del FOCREMI y el FOCREA, los Bancos Múltiples y Bancos PYME, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles computables a partir de la fecha en que se celebre la Junta de Accionistas que apruebe el destino de las utilidades, transferirán los recursos establecidos en la Disposición Resolutoria anterior.

II. Los Bancos Múltiples y Bancos PYME que hubiesen realizado la Junta de Accionistas con anterioridad a la emisión de la presente Resolución Ministerial, deberán transferir los recursos citados precedentemente en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles computables a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial.

QUINTO.- Los recursos de los fondos tendrán como finalidad los siguientes:

a) El FOCREMI, tiene como finalidad restablecer y mejorar las actividades económicas que hayan sido afectadas por factores climáticos y/o conflictos sociales, mediante la otorgación de créditos para capital de operación y/o inversión.

b) El FOCREA, tiene como finalidad otorgar financiamiento para emprendimientos y/o educación de manera total o parcial para jóvenes entre 18 - 28 años de edad, a fin de mejorar su futura condición de vida.

SEXTO.- Aprobar los siguientes Reglamentos que forman parte indivisible de la presente Resolución Ministerial:

a) Anexo 1. Reglamento del Fondo de Crédito de Apoyo a Micro Empresas - FOCREMI.

b) Anexo 2. Reglamento del Fondo de Crédito de Apoyo a la Juventud - FOCREA.

SÉPTIMO.- I. El control y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en los Reglamentos del FOCREMI y FOCREA, estará a cargo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

II. El incumplimiento a los Reglamentos citados en la Disposición Resolutoria anterior y demás normativa relacionada con su creación y funcionamiento, serán objeto de sanciones de acuerdo a lo establecido en el régimen de sanciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

III. ASFI tendrá a su cargo el control y supervisión de los Fondos, así como la verificación y el cumplimiento de las disposiciones de los reglamentos y demás normativa relacionada con su creación y funcionamiento.

OCTAVO.- Los recursos del FOCREMI y del FOCREA se constituirán en patrimonios autónomos, independientes de los patrimonios de cada Banco, debiendo por ello ser administrados y contabilizados de manera separada.

NOVENO.- El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, será la entidad que suscribirá los contratos de administración de los Fondos de Crédito con las Entidades de Intermediación Financiera alcanzadas por la presente Resolución Ministerial.

DÉCIMO.- I. Las Entidades de Intermediación Financiera que administran Fondos constituidos en el marco de la Función Social, deberán elaborar y presentar anualmente, a la ASFI, los planes y proyecciones de uso y colocación de créditos, a efecto de alcanzar el logro de su finalidad.

II. ASFI deberá remitir semestralmente al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas un informe, sobre el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente Resolución Ministerial, en el marco de lo señalado en el Artículo 33 del Decreto Supremo N° 27113, de 23 de julio de 2003, Reglamento de la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, se publicará en un periódico de circulación nacional y el texto del Reglamento en el sitio Web: www.economiaayfinanzas.gob.bo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Marcelo Alejandro Montenegro Gomez Garcia
Ministro de Economía y Finanzas Públicas